

Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-539
DE BANCO DAVIVIENDA.
CONTRA: ANDREA NATALY ACOSTA MARQUEZ.

OLBER TORO VALENCIA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandada con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra su providencia de fecha veintinueve (29) de abril notificado por estado dos (2) de mayo de 2022, el cual **NO** Declara Terminado el proceso Por Desistimiento Tácito, el cual lo sustento dentro de los siguientes términos:

1. Su señoría no decreta el desistimiento tácito argumentando que no se cumple el presupuesto de inactividad contemplado en el numeral 2 literal B del artículo 317 del C.G.P. por cuanto se verifica que se radico un despacho comisorio en noviembre de 2020, con lo cual es una actuación que promueve avanzar en la materialización de la orden impuesta del 22 de agosto de 2017.
2. Antes de sustentar el presente recurso Señor juez, pongo de presente que dejo al despacho la inquietud sobre la legalidad en la toma de las decisiones por cuanto el proceso siguió adelante con la ejecución mediante providencia del 22 de agosto de 2017.
3. Es decir que ya vamos para cinco (5) años y todavía conoce usted del presente proceso sin enviarlo a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, dejo plasmada esta situación que en caso de existir Nulidad no la estoy saneando de ninguna manera.
4. Ahora tratándose del recurso de reposición, No es posible que ante la negligencia y sin sonar altivo ni prepotente en la palabra descrita, pero no es lógico que usted en su único párrafo argumentativo indique como argumento valido una radicación de un despacho comisorio ordenado por auto en el año 2017 y radicado hasta el año

2020, y ya han pasado cinco (5) años y no se ha materializado la comisión pero para el despacho, son acto en busca de la materialización de la orden impartida por el señor Juez .

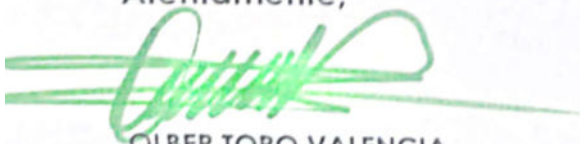
5. Amen de lo anterior, con un auto de hace cinco años, no se puede tomar como actos de materialización un simple radicado y por ello, con todo respeto le solicito reevalúe su decisión, pues ya jurisprudencialmente si bien indican actos y situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cinco años para todavía seguir en es pera de materializar una comisión no puede ser visto como un hecho normal.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito lo siguiente:

1. En caso de considerar que tiene competencia para continuar con las presentes diligencias le solicito con todo mi respeto, revocar su auto de fecha veintinueve (29) de abril notificado por estado dos (2) de mayo de 2022, el cual Niega la solicitud de declarar terminado el proceso Por Desistimiento Tácito.
2. En caso de no reponer su decisión le solicito al despacho conceder el recurso de apelación, el cual sustento bajo los mismos términos con la facultad de ampliar mis alegatos ante los Juzgados Civiles del circuito.
3. En caso de considerarse que no es competente para tomar dicha decisión que resuelva el desistimiento tácito, solicitar que sea el Señor Juez de Ejecución Civil Municipal quien tome la presente decisión.

Del Señor Juez,

Atentamente,



OLBER TORO VALENCIA
C. C. No. 79.672.351 DE BOGOTÁ
T. P. No. 192.520 DEL C. S. DE LA J.

2017-00539 REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO

Olber Toro <toroolber@gmail.com>

Jue 05/05/2022 16:47

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenas tardes, como apoderado de la parte pasiva mediante el presente adjunto interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación del proveído que fue notificado por estado el día 2 de mayo del año en curso.

Ejecutivo Hipotecario

Ref: 2017 - 539

Demandante : Banco Davivienda

Demandado: Andrea Natalia Acosta Marquez

Atentamente,

Olber Toro Valencia

320 847 0880